

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2019-00506-00

Auto No.1717

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO promovida a través de gestora judicial por LUZ ANGELA CESPEDES GOMEZ y RICARDO ANDRES YELA TRIVIÑO, reúne las exigencias de los artículos 82,83,84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO promovida a través de apoderada judicial, por LUZ ANGELA CESPEDES GOMEZ y RICARDO ANDRES YELA TRIVIÑO.
- 2. ORDENASE** el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ ANGELA CESPEDES GOMEZ y RICARDO ANDRES YELA TRIVIÑO, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P.
- 3. INGRESAR** por la Secretaría del Juzgado los datos necesarios en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.
- 4. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LINA MARCELA SANTA GUTIERREZ abogada titulada con T. P. No. 163.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ